

Por la creación de una agencia regulatoria independiente para el manejo de la deuda externa

Hace décadas hemos señalado que los contratos de crédito externo se celebran en el exterior, y se ejecutan, cobran y pagan los préstamos también en el exterior. Se acepta entonces inevitablemente la jurisdicción y legislación extranjera para esos contratos y las relaciones jurídicas que de ellos deriven.¹

Las decisiones de contratar, renegociar, refinanciar, etc., a su vez, las toma en cada caso la administración central sin ningún tipo de debate ni control público previo. Falta no solamente debate sobre el objeto del préstamo y conveniencia para los intereses del país, sino también sobre su ejecución: Que no haya desvío de fondos, que se haga un uso razonable y prudente de tales dineros públicos: Precios razonables, etc. Menos se ha discutido oportunamente la moneda ni el interés. En síntesis, nada. Queda la queja de la prensa y la opinión pública, es cierto, pero en el sistema existente ella es siempre tardía, ex post facto, nunca previa al acto.

Ahora bien, se trata de una actividad fundamental del Estado (con extraordinario impacto sobre la sociedad que resulta deudora del crédito), y que sin embargo escapa a todos los controles institucionales existentes. Ninguno se ocupa de ella a tiempo;² tampoco después, porque ya parece historia.

Pero ahora que el default y una actitud prima facie amigable de los acreedores da un pequeño tiempo o pausa de reflexión, hay que utilizarla para no seguir manejando un tema tan sustancial de manera tan exenta de control público y social interno, como lo fue en el pasado y lo es todavía en el presente. No cerremos nuestros ojos a la realidad interna, como habitualmente lo hacemos. Las consecuencias están a la vista.³

Actualmente estamos en default pero el tema sigue a la deriva. No tenemos mucho más crédito, pero algo todavía estamos recibiendo de algunos organismos multilaterales. Con ello, a más de aumentarse los intereses impagos de la deuda en default, se agrega el constante incremento del endeudamiento básico externo.

¹ Hemos resumido el tema en diversos lugares y lo hemos expuesto in extenso en otros tantos. Para el resumen, nos remitimos a nuestro *Tratado de derecho administrativo*, t. 1, "Parte general," Cap. II y XI, 8ª ed., "Fundación de derecho administrativo," Buenos Aires, 2003. En el Cap. II se trata del § 5.3, "El sistema y los intersticios;" en el Cap. XI, el § 8.3, "El contrato de crédito externo en un marco de endeudamiento estructural." El desarrollo más extenso se puede encontrar en diversos lugares: "El contrato de crédito externo," en la *Revista de Administración Pública*, Madrid, 1982, 97: 423-449; reproducido en el libro de AA.VV., *Contratos Administrativos. Contratos especiales*, t. II, pp. 187-226, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1982. Reproducido también como Cap. IV del libro *Después de la Reforma del Estado*, Buenos Aires, FDA, 1996 y 1998.

² *Tratado de derecho administrativo*, t. 1, "Parte general," Cap. II, § 5.3, "El sistema y los intersticios."

³ Lo hemos explicado en "El Estado de Derecho en estado de emergencia," *LL*, 2001-F, 1050; reproducido en LORENZETTI, RICARDO LUIS (dir.), *Emergencia pública y reforma del régimen monetario*, pp. 53-64, Buenos Aires, *LL*, 2002.

Se trata de un tema de tanta magnitud que debe ahora necesariamente sacárselo de las manos discrecionales del Poder Ejecutivo o los funcionarios de los respectivos ministerios de economía o hacienda de cada época. El desastre es ya tan mayúsculo como para requerir medidas de importancia institucional que se correspondan a la magnitud del problema.

Creo que hay que crear, por ley del Congreso de la Nación, una agencia independiente encargada de manejar el tema en todos sus aspectos. Debería tratarse de un cuerpo colegiado, al estilo de la Federal Reserve Board, integrado por prestigiosos economistas honestos, serios e independientes, elegidos por un proceso de selección pública similar al que ahora se intenta para integrar los cargos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

No se quitaría la iniciativa al Poder Ejecutivo ni la decisión al Senado acerca de quiénes serían los potenciales directivos de esta agencia ni quién su presidente, sino que se dejaría abierta a la luz de la opinión pública quiénes se designa y dotarles de cierta estabilidad que, mediante sorteo inicial de términos y permisión de renovación en los cargos, permita traslapar sus mandatos con los de las respectivas autoridades ejecutivas presidenciales, de modo tal que no coincida el cambio presidencial con una renovación parcial ni total de la dirección de tales agencias.

Es necesario dotarla de estabilidad para que el manejo de la deuda externa se haga con la continuidad con que no se lo ha hecho hasta el presente. Para usar terminología ahora en boga, debe ser una política de Estado y no una política de gobierno. Es muy costoso ignorar la realidad mundial actual, como lo hemos explicado en diversos lugares.⁴

Ello, sin perjuicio de que consideramos urgente avanzar con diversos pasos de integración supranacional, como los que hemos analizado en diversos lugares.⁵

Se están dando algunos pasos en la dirección correcta. No es poco, no lo critiquemos. Pero tampoco alcanza, fuerza es reconocerlo.

⁴ “G-8, UE, FMI, Argentina,” en *LL*, 2002-E, 927. Ver también las consideraciones que efectuamos en el *Tratado de derecho administrativo*, t. 2, “La defensa del usuario y del administrado,” Cap. XVIII, N° 3.5, “Demasiados incumplimientos pueden implicar un cambio de la calificación de «riesgo-país» que hacen los evaluadores internacionales, lo que aumenta las tasas de interés que el país debe pagar por el dinero tomado en el mercado internacional. Y por ende el monto anual del servicio de la deuda. Literalmente, no sale gratis.”

⁵ “Primero: Crear el Banco Central Interamericano,” en *LL*, 2002-D, 1453; *The Future of Latin America: Can the EU Help?*, Londres, Esperia, 2003, con prefacio de SPYRIDON FLOGAITIS, director del Centro Europeo de Derecho Público; “La futura responsabilidad de las organizaciones internacionales en un gobierno compartido,” en el libro de VOCOS CONESA y LOPEZ OLVERA (coords.), “Perspectivas del derecho público en el umbral del siglo XXI,” Cap. Final, Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires, 2003.